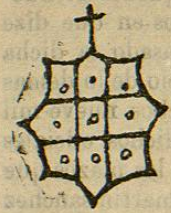


qual el corregidor y alcaldes hordina- rios que agora son y adelante fueren desta ciudad lo hagan cumplir y cumplan asi sin consentir se eeseda dello en mane- ra alguna y atento a que no es escriba- no rreal mando que a las escrituras y abtos que ante el pasaren con dia mes y año y testigos y un signo como este



de que ha de usar y use se de entera fee y crédito en juicio e fuera del como de tal escribano publico que para el uso del dicho oficio le doy

poder y facultad qual de derecho en tal caso se rrequiere y por el asentandose con este titulo en el acuerdo desta rreal audiencia y hecho la solemnidad del juramento que se rrecibe que lo usara bien y fielmente le rreciba y admita el cabildo e rregimiento desta cibdad sin rreplica ni contradicion al uso y exercicio del dicho oficio y el dicho corregidor y alcaldes lo usen con el que desde luego le he por admitido e rrecibido con que dentro de tres años primeros siguientes traiga aprobacion de su magestad deste titulo y por defeto dello no use del y el dicho diego rrodriguez de leon se abstenga desde luego de usar y continuar el dicho oficio sopena de caer e yncurrir en las penas en que caen e yncurren los que usan oficios rreales sin tener facultad. Fecho en mexico a honze dias del mes de mayo de mil e quientos e noventa y dos años. Don Luis de Velasco por mando del virrey martin lopez de gaona.

En la ciudad de mexico honze dias del mes de mayo de mil y quinientos y noventa y dos años estando los señores presidente é oydores del audiencia rreal de la nueva españa en el acuerdo y por presencia de mi cristoual osorio escribano de camara della martin sanchez falcon presento este titulo a el ddo por el virrey gobernador desta nueva españa del escribano público desta ciudad de mexico y pidio conforme á el ser rrecibido y admitido al uso y exercicio del dicho oficio y por los dichos señores visto tomaron y rrecibieron juramento del dicho martin sanchez falcon y el lo hizo en forma de derecho de usar el dicho bien y fielmente y de guardar secreto y el arancel del rreino y de no llevar derechos de mas ni ninguno de los negocios tocantes á los pobres y aviendo fecho el dicho juramento con la solemnidad que se rrequiere los dichos señores lo rrecibieron y admitieron al exercicio

del dicho oficio para que de aqui adelante lo use y le sean guardadas todas las preminencias é ynmunidades y las demas cosas que por rrazon del se le debe guardar y mandaron quel cabildo justicia y rregimiento desta cibdad luego le rreciban y admitan y usen con el dicho oficio como en el titulo se declara y asy lo mandaron asentar por ante cristoual de osorio. Tiene seis rrúbricas.

E luego abiendo visto lo suso dicho los dichos señores justicia e rregimiento obedecieron la dicha prouicion é mandamiento y en su cumplimiento entro en el dicho cabildo el dicho martin sanchez falcon del qual fue rrecibido juramento por Dios nuestro Señor é por la señal de la Cruz que usara bien y fielmente del dicho oficio de escribano publico desta ciudad y guardara los aranzales y hara los negocios desta ciudad de balde y si alguna vez entrare en este cabildo guardara el secreto del y hara todo lo que debe y esta obligado y fue recibido. Se le mando dar por testimonio.

En la ciudad de mexico á quince de mayo de mil y quinientos y noventa y dos años.

Se juntaron á cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico tesorero geronimo lopez guillen brondat gaspar perez.

Este dia se mando que se llame á cabildo para tratar de que se den los solares con alguna pincion y décima o veintena ó comiso y para ver lo que se ha de hacer en los solares vacos y por cercar en que se ha hecho diligencias y todo para el primer dia de cabildo.

Que se libre á hernando hidalgo su salario de veedor del matadero del tercio cumplido.

Hernando hidalgo su salario.

Que se libre á juan perez veedor de los exidos su salario del primer tercio.

A juan perez su salario.

Entro alonzo de valdes.

Este dia truxo alonzo de valdes mandamiento del virrey para que se paguen cien pesos de minas al administrador de maises ques el siguiente.

Que se paguen a alonzo de valdes 100 pesos de minas de administrador del maiz.

Don luis de velasco cauallero de la orden de santiago virrey lugarteniente del rrey nuestro señor y capitán general en esta nueva españa y presidente del audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside &. Por quanto el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad de mexico me ha hecho rrelacion que alonzo de valdes regidor della ha adssistido

Entregose al mayordomo este mandamiento para pagar por el alonzo de valdes y estas en las quantas.

e rresidido en el alfondiga desta ciudad el tiempo que se le ordeno en lo cual ha tenido mucho trabajo y adssistencia ordinaria sin aberle señalado por esta rrazon salario ni satisfaccion alguna y que seria muy justo ponerle uno competente asia el como a los demas que siruiesen en su lugar pidiendome mandase dar y señalar hasta dozientos pesos de minas en cada un año de los sirviesen y por mi visto atento el bien general que rredunda á esta rrepublica en la asistencia que uno de los rregidores tiene en la dicha alhondiga y al mucho trabajo que en ella se pasa por el presente señalo al dicho alonzo de valdes y á los demas rregidores que en su lugar sucedieren tener la dicha administracion que de aqui adelante ayan y lleben de salario por año cien pesos de oro de minas los cuales se le libren y paguen de los maravedis e pesos de oro que procedieren de la dicha alfondiga y posito que con este mandamiento e su carta de pago mando se rreciban y pasen en cuenta. Fecho en mexico á nueve de mayo de mil y quinientos y noventa y dos años. Don luis de velasco por mando del virrey pedro de campos.

Confirmacion de salario de comisario de traer el agua a santiago a alonzo de valdes.

E visto por la ciudad mando que se le pague al señor alonzo de valdes el tiempo quo oviere seruido y vaya yncerto el dicho mandamiento.

E luego el dicho alonzo de valdes truxo la confirmacion de su nombramiento y salario de comisario de traer el agua a santiago ques el siguiente.

En la ciudad de mexico á trese dias del mes de mayo de mil y quinientos y noventa y dos años don luis de velasco caballero de la orden de santiago virrey lugar teniente del rrey nuestro señor su gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente del audiencia rreal que en ella rreside aviendo visto el nombramiento fecho por el cabildo y rregimiento desta ciudad en alonzo de valdes rregidor della de comisario para que haga traer hacer y acabar el encañado del agua que se manda traer a santiago tlaltelulco dixo que la aprobaua y aprobo confirmaba y confirmo y mandaba y mando quel dicho alonzo de valdes use del dicho nombramiento y haya y goze el salario que por el esta señalado y asi lo proveyo don luis de velasco ante mi pedro de campos.

Se notifique á juan ferrandez

Entro alonzo dominguez rregidor. E luego mando la ciudad que se notifique á juan ferrandez peraleda el nombramiento que le esta fecho de maestro

para la obra del agua que se trae a santiago con apercibimiento que si luego no acudiere al señor comisario para la orden que le a de dar que se nombrara luego otro.

peraleda acepte su salario de obrero.

Este dia se mando por la ciudad que se libren dos mil pesos a alonzo de valdes para la dicha obra del agua atento que se vido un decreto del señor visorrey en que manda se le den y se mande que se traiga villete de su señoría para ello y se le de la libranza en la casa del vino.

Que se den de estos a alonzo de valdes.

Dio quenta de estos 2000 pesos en el cabildo de 15 de octubre de 93 años.

Este dia se vido por mexico el parecer de los letrados desta ciudad sobre las fianzas que tiene dadas francisco hidalgo mayordomo conforme se ordeno en cabildo de ocho de mayo deste año y se mando que se asiente en este libro ques el siguiente.

Parecer sobre las fianzas que tiene dadas francisco hidalgo.

Por mando de vuestra señoría hemos visto las fianzas que francisco hidalgo mayordomo desta ciudad parece aber dado para la seguridad del oficio de tal mayordomo cobranzas y rresultas desta dicha ciudad y supuesto que continuamente va usando el oficio de tal mayordomo conforme a sus nombramientos las fianzas y palabras dellas á todo se obligan y ninguna cosa excluyen nuestro parecer es que las dichas fianzas son bastantes y no hay necesidad de rratificacion dellas ni a ello debe ser compelido el dicho francisco hidalgo ni conviene se haga ynovacion en cosa sino que prosiga en su oficio y cobranzas y este es nuestro parecer salvo otro mejor juizio a que nos sometemos y lo firmamos ques fecho en mexico a catorce de mayo de mil y quinientos y noventa y dos años. El doctor ambrosio de bustamante el doctor salvador.

Y visto se mando que se guarde en todo y se de el poder al dicho mayordomo en cumplimiento del atento que tiene dadas y fenecidas sus quantas de propios ecepto alonzo de valdes que dixo que le parece que ante todas cosas le parece que de mas fianzas y lo propio dixo alonzo dominguez quel señor alonzo de valdes.

Poder al mayordomo francisco hidalgo.

Sean quantos esta carta vieren como nos el licenciado bivero corregidor de mexico tesorero alonzo de valdes guillen brondat alonzo dominguez justicia y rregimiento estando juntos en el cabildo segund lo abemos de uso y costumbre por nos y en nombre del cabildo y ayuntamiento y de los que son ó fueren adelante della por quanto esta elegido por mayordomo francisco hidalgo para que cobre las rentas y propios desta ciudad y las demas cosas que le

están encargadas y son a su cargo y an sido por este año de noventa y dos otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario al dicho francisco hidalgo que esta elegido por mayordomo para este año de noventa y dos para que en nuestro nombre y desta ciudad y como nosotros mismos pueda pedir y demandar y recibir y cobrar en juicio y fuera del de qualesquiera personas de qualesquier estado y condicion que sean y con derecho deba qualesquiera pesos de oro plata ganados bienes raíces muebles papeles rrecaudos deudas derechos y aucciones y otras qualesquiera cosas e de qualquiera género e ymportancia que sean que deban e debieren pertenezcan e pertenecieren a esta ciudad de mexico así de los propios della y de sus rentas como que con su poder y particular comision o en otra manera hayan rrecibido y cobrado y entrado en su poder que se le deba por escrituras conocimientos pleitos sentencias y mandamientos mandas de testamentos y rresstituciones y en qualquiera manera que le pertenezca y aya de aber aunque aqui no se declare de todo lo qual y cada cosa y parte de ello les pueda tomar quenta con pago y nombrar terceros contadores e los fazer cargos y descargos siendo justos y cobrar los alcances y de lo que recibiere y cobrarse pueda otorgar sus cartas de pago y finiquito y lo que más convenga y valgan y sean firmes como si esta ciudad e cabildo lo otorgase y para que pueda sacar de poder de qualesquier escriuanos e personas que con derecho deba qualesquiera papeles escrituras y rrecaudos a esta ciudad tocantes y pertenecientes, y otro si le dieron poder cumplido generalmente para en todos los pleitos y causas questa ciudad trata y espera tratar con qualesquiera personas así demandando como defendiendo sobre qualesquiera causas y rrazones para lo seguir y fenecer y acabar por todas ynstancias y sentencias y pueda parecer ante qualesquiera juezes y justicias eclesiasticas y seglares que con derecho deba y demandar y rresponder negar y conocer y defender y pedir y rrequerir y sacar testigos y probanças escritos y escrituras y contradecir lo de contrario presentado declinar jurisdiccion de qualesquier justicias y rrecusar juezes y escribanos rrelatores y ortas personas y fazer los juramentos y concernir y pedir y oyr sentencias e las consentir e apelar e los seguir donde con derecho deba e tomar la posesion

de qualesquiera bienes que nos pertenezcan e fazer qualquiera embargos e desembargos e todos los demas autos y diligencias necesarias. Otro si os damos este dicho poder bastante para que cobreis los marabedis e pesos de oro que obiere en la caxa real de su magestad o en otra qualquiera parte que sea de lo questa aplicado para obras publicas en qualquiera manera e de qualquiera parte donde estuvieren que para ello os damos poder qumplido con libre y general administracion y con facultad de lo sustituir en quien quisiere y lo rrelevamos en forma de derecho e para la firmeza dello obligamos los bienes y rrentas desta ciudad ques fecha y otorgada en esta ciudad de mexico en el cabildo della en quinze de mayo de mil y quinientos y noventa y dos años. Y se le da este poder por todo este año de noventa y dos y los otorgantes a quienes yo el escribano doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres. Testigos pedro ortiz de uribe andres de bonilla y diego de valdes vezinos y estantes en mexico.

Este dia se vido un auto fecho por esta ciudad en (.....) de henero del año de ochenta y tres en que se manda que las tres llaves del archibo desta ciudad al corregidor y procurador mayor y escriuano de cauildo y questo de oy mas se guarde y se le entregue la una llave al procurador mayor y de oy mas se le de a los demas que fueren procuradores mayores.

Este dia alonso de valdes dixo que en cumplimiento de la orden y ordenado por esta ciudad el señor baltasar mexia salmeron y el otorgaron las escrituras con los padres de la compañía de las quinientas brazas de piedra y quinientos cahizes de cal ante el presente escriuano de cabildo y en las fianzas que se obligaron a dar y en las condiciones dice que se obligan a entregar quarenta brazas de piedra y quarenta cahizes de cal en cada un mes en la parte que se le señalare por esta ciudad pudiendo llegar las carretas y las canoas y el tiempo corre desde primero de julio y con declaracion que rrequiriendo a esta ciudad que lo rreciba o a su obrero si dentro de segundo dia no señalare lugar cumple con descargarlo en la plaza mayor desta ciudad.

E visto por la ciudad ordeno que la cal y piedra que se le señala que la vayan echando la cal dentro del cercado de chapultepeque y la piedra la eche a la lengua del agua donde fenece y acaba el azequia que va a chapultepeque

Sobre la llave del archivo.

y que para esto el señor alonso dominguez vea si la azequia para navegar o si tiene necesidad de limpiarse y teniendola acuda al señor visorrey de parte desta ciudad el señor alonso dominguez rregidor para que mande que se limpie para que las canoas puedan yr con la dicha piedra y para la cal mande echar el señor alonso dominguez una llabe en la caballeriza de chapultepeque para que en ella se meta y guarde la dicha cal y que para lo demas que en esto se debe hazer y para nombrar caballero rregidor por comisario para el obra del arqueria y persona que adsista a ella se de villete para el primer dia y se traiga el nombramiento de diego de angulo y lo mas que esta acordado en rrazon desto por esta ciudad.

Pleito de gracia de barzola. Que se asiente en la tabla de pleitos el que ponía a esta ciudad gracia de barzola sobre que pide salario de administrador del alhondiga mando se siga y asiente en la tablilla.

El Licenciado Bivero.—Alonso de Valdes.—Guillen Brondat.—Alonso Dominguez.—Gaspar Perez.—Ante mi Martin Alonso de Flandez escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y uno de mayo de mil y quinientos y noventa y dos años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico baltasar mexia salmeron juan luis de rribera alonso dominguez rregidores.

Este dia andres de bonilla portero dio por fe aber llamado por villete del señor corregidor ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo por la mañana jueves a las ocho horas para tratar de que el mayordomo meta por via de prestamo en la rreal caxa el mas alcance que se le haze en la quenta de cisa del vino de fin de noventa y uno, el licenciado bivero.

El señor corregidor licenciado bivero dixo quel señor visorrey ayer veinte del presente mes le enbio un villete firmado de su nombre por el qual le manda trate con la ciudad que para la necesidad presente que su magestad tiene como es notorio se le haga socorro por vía de prestamo de todo lo que fuere á cargo del mayordomo de la ciudad de lo procedido de la cisa y de la quenta quel señor obispo de tlascala y el contador mayorga por su mandado a tomado al

mayordomo que dize son veinte y tres mil pesos demas de lo que por mando de la ciudad y de mandamiento del señor visorrey se saco del arca de las quatro llaves questa en san agustin y se metio en la caxa rreal por via de prestamo.

Entro alonso de valdes rregidor y se le dio rrazon de lo qontenido. E luego se voto en la forma siguiente.

Baltasar mexia dixo y voto que se haga el socorro a su magestad quel señor visorrey pide y que luego se cobre el alcance que se le ha hecho al mayordomo por las quantas que le ha tomado el señor obispo y que uno de los señores rregidores que estan presentes vayan a su señoria a dezirle como se ha hecho lo que su señoria ha mandado y el señor corregidor ha propuesto pidiendo al señor primero y ante todas cosas de mandamiento para que se meta el mayordomo este alcance en la rreal caxa por via de prestamo y así mismo su señoria de mandamiento para que yda la flota se pague de lo primero de la rreal hazienda y que esto es su parecer.

Alonso de valdes dixo que se llame a todos los rregidores con pena para tratar lo suso dicho y este llamamiento se haga para esta tarde.

El tesorero juan luis de rribera que se llame a cabildo para esta tarde para que se vea el villete del señor visorrey y la proposicion del señor corregidor.

Alonso dominguez que se de villete para esta tarde que se llamen todos los rregidores.

El señor corregidor dixo que se llame para las tres de la tarde con cinquenta pesos de pena para la camara de su magestad y el señor baltasar mexia salmeron dixo que si faltare vota desde luego lo que tiene votado.

El Licenciado Bivero.—Baltasar Mexia Salmeron.—Alonso de Valdes.—Juan Luis de Rivera.—Ante mi Martin Alonso de Flandez.

En la ciudad de mexico a veinte y uno de mayo de mil y quinientos y noventa y dos años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico baltasar mexia salmeron alonso de valdes guillen brondat tesorero juan luis de rribera alonso dominguez gaspar perez rregidores.

El señor alonso dominguez vea lo

Que se preste el dinero de la cisa.

Votos.

Que se llame a cabildo.

Lo que falta para enviar a salas.

que le falta para enviar a diego de salas. Entre andres de bonilla portero el qual dio fe que llamo a todos los caballeros rregidores por el villete del señor corregidor ques el siguiente.

Don francisco guerrero dixo que quisiera tener salud para poder venir que estaba en la cama enfermo. El villete es el siguiente.

Villete. Vuestra señoria se junte a cabildo esta tarde a las tres horas para tratar de que el mayordomo meta en la caxa rreal el mas alcance que se le haze en la cuenta de cisa hasta fin del año de noventa y uno y se junten todos so pena de cinquenta pesos de oro comun para la camara de su magestad para si se ha de socorrer á su magestad con el alcance que se le hizo al mayordomo de la cisa en la cuenta que le tomo mayorga por orden del obispo de tlascala por via de prestamo como se acuerdo de lo que estaba en la caxa de las cuatro llaves en san agustin. El Licenciado Bivero.

Votos sobre el prestamo de la cisa.

Este dia el señor baltasar mexia salmeron dixo que el como tiene oy votado demas de que lo procedido de la cisa hasta fin del año de noventa y uno año es cumplido como consta por los rremates a que se rrefiere y esto debia estar metido en la caxa de tres llaves de san agustin y el alcance que desto se ha hecho consta por el villete del señor visorrey ser veinte y tres mil y tantos pesos y que la ciudad en esto no tiene mano para hazer esperas mas de tan solamente administrar que se meta en la dicha caxa y conforme a lo que tiene votado pide y suplica a la ciudad luego mande se cobre aqueste dinero y se cumpla con la cedula de su magestad con protestacion que haze ser a culpa y rriesgo del que contra esto votare y asi pide y suplica al señor corregidor pues le consta lo mande guardar y cumplir y desto se le de un testimonio y queste es su voto y parecer.

E luego alonzo de valdes alonzo dominguez guillen brondat tesorero juan luis de rribera y gaspar perez dixeran que los caballeros rregidores deste ayuntamiento vayan luego a casa de francisco hidalgo y le lleben a la casa del señor obispo de tlaxcala y juntamente con alonzo de mayorga se vean las quantas que se le an tomado y el alcance final que se le ha hecho y si tuviere mas descargo que dar se le hagan dar luego y hecha esta diligencia se apriete a francisco hidalgo junte luego el alcance y lo ponga de manifesto y hecho es-

to se de rrazon a esta ciudad para que se vea lo que en rrazon de lo que el señor visorrey manda se puede hazer y se haga y para ello nombraron por comisarios a los señores guillen brondat y alonzo dominguez y questo lo hagan con toda diligencia sin alzar mano dello y los dichos señores dixeran que cumplan lo que manda la ciudad.

Comisarios para hablar al señor visorrey sobre el prestamo y cuenta de hidalgo.

El señor corregidor dixo que rresbia en si de ver lo questa dispuesto en rrazon de lo susodicho por cedula de su magestad y visto prouera lo que le pareciere justicia para lo qual mando que yo el presente escribano junte las dichas cedulas luego y que si el señor baltasar mexia quisiere por testimonio que se le de.

El Licenciado Bivero.—Baltazar Mexia Salmeron.—Alonzo de Valdes. Guillen Brondat.—Alonzo Dominguez.—Gaspar Perez.—Ante mi Martin Alonzo de Flandes.

En la ciudad de mexico a veinte y cinco de mayo de mil y quinientos y noventa y dos años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico guillen brondat alonzo dominguez gaspar perez.

Entro en el cabildo juan benites escriuano el qual presento el rrecaudo siguiente.

Don luis de velasco caballero de la orden de santiago virrey lugar teniente del rrey nuestro señor su gobernador y capitán general en esta nueva espanya presidente del audiencia rreal que en ella rreside & Por quanto juan perez de rribera escribano publico del numero desta ciudad me ha hecho rrelacion de que ha mas tiempo de dos años que padece graves enfermedades de que actualmente no esta libre y que con acuerdo y parecer de los medicos pretende para alcanzarsalud salir desta ciudad por que de otra manera y no mudando temple corre mucho rriesgo en ella pidiendo que teniendo atencion a esto y que los doctores bravo y el de la fuente y francisco de castro medicos declaran ser asi lo rreferido como constaba de sus declaraciones que presento ante mi le mandase dar lizenca para hazer ausencia y nombrar en su lugar para el uso del dicho oficio por un año a juan benitez escribano rreal y de confianza y legal por tanto teniendo atencion a lo

sobre dicho por el presente nombro por escribano publico del numero desta ciudad por seis meses primeros siguientes al dicho juan benites en lugar y por ausencia del dicho juan perez de rribera y como tal escribano publico aya de usar y use el dicho oficio en todos los casos y cosas a el anexas y concernientes gozando los derechos y aprovechamientos que por rrazon del que conforme al rreal le son debidos y pertenecientes y las preminencias y esenciones y libertades y todo lo demas que puede y debe gozar y gozan los demas escribanos publicos desta dicha ciudad que para lo usar y exercer le doy poder y facultad cual de derecho en tal caso se rrequiere y mando al corregidor alcaldes ordinarios della que con el dicho juan benites y no con otro escriuano le usen guardandole lo aqui contenido y abien dose presentado con este nombramiento en el cabildo desta dicha ciudad y fecha la solemnidad del juramento acostumbrado le admitan y rreciban al uso y exercicio del dicho oficio que desde luego lo he por admitido y rrecibido. fecho en mexico a diez y seis de mayo de mil y quinientos y noventa y dos años don luis de velasco por mando del visorrey martin lopez de gaona.

E qual entro en el dicho cabildo y juro en forma de usar como debe y guardar lo ques obligado y si alguna vez entrare en este cabildo guardara secreto.

Este dia se vieron los apuntamientos de lo que se ha de escribir para castilla en la flota que general martin perez de olaraval y se ordeno por mando que se escriba lo siguiente.

Que se pida se envie cedula para que se den cien yndios y que no haya limitacion.

Sobre los rregimientos que dize se an de añadir se pida que no se añidan y se envíe traslado autorizado de la cedula que ay en rrazon desto.

Este dia que no se pida por ciudad el estanco del xabon por que no se suscite subsidio a esta tierra y que si otra persona hiziere asiento en tal caso lo tome para esta ciudad por el tanto.

Recibo de la ynformacion en el pleito con rrelatores y que se escriba a rribadeneira agradeciendole el trabajo y al dicho rribadeneira pedille las quantas del maiz como se le ha pedido.

Que las varas se venden y se van vendiendo y casi no queda ninguna y el de la (...) salio por la merced que tiene y que asy se pida a su magestad en esto no se inove atento á la merced que se inviara autorizada que el rrey

Que se escriba para castilla en la flota.

Que se den 100 yndios.

Que se añidan rregimientos.

Que no se pida el estanco.

Pleito con los rrelatores.

Sobre las varas mayor y alferazgo.

mande se venda el alferazgo y que en cumplimiento della el rregidor que a sacado el pendon cada año y en esto gastan sus haciendas por honrra de la rrepública.

No tiene rrazon de quexarse por quel lo pidio y visto la ciudad le prorrogó otro año.

Que prosiga en el pleito contra martin alonzo de flandes y prosiga por la orden que se se le ha ordenado sobre los coches y aca se ablara al virrey sobre esso que prosiga y haga ynstancia y pida se envíen los papeles sobre ello y la ciudad lo tratara con el señor visorrey.

Que se pida aya siempre flotas y tempranas todos los años.

Se le envíe dos duplicados de lo actuado en rrazon de la cedula de apelaciones de fleles executores.

Pida todas las demas cosas contenidas en su ynstruccion y capitulo de cartas.

Que los oficiales de rregidores traigan espadas.

Que se pida que los oficios de rregidores sean rrenunciabiles aunque sea con el tercio como los de pluma.

Que se escriba sobre el prestamo que se hace a su magestad de la cisa.

Como se rrecibio la carta de su magestad y visto por la ciudad se mando que se de villete para el viernes y ver lo que se ha de rrezponder para y sobre lo que dixo el señor visorrey a esta ciudad en 7 de abril pasado.

Este dia se envíe a todos letrados de la ciudad solicitador y procurador y para costas todo lo que se les debiere hasta fin del año de noventa y uno y esta cuenta haga el señor alonzo dominguez como diputado de propios y lo envíe luego el mayordomo como suele rregistrado y se le notifique.

(Al margen) En dicho dia lo notifique a francisco hidalgo en su persona y dice que lo hara asi. testigos alonzo ferrandes simon guerra.

Se rresponda al licenciado pablo de torres.

Que se escriba este a la mira sobre lo que pide el sello y rregistro sobre preferir a esta ciudad ateniendose a la cedula que vino y demas desto pretendan preferir en el asiento y vela y rramos y otras cosas que esto lo contradiga y que pida declaracion que no se entienda preferir sino sola la audiencia.

Cometiose todo esto al señor alonzo de valdes rregidor que lo traiga escrito para la flota.

Este dia alonzo de valdes pidio que se le den cien cahizes de cal de la com-

Que se le prorrogó otro año.

El pleito contra el escribano de cabildo.

Que aya flota cada año.

Apalaciones de fleles executores.

Que traigan espadas los negros de los rregidores.

Que sean rrenunciabiles los rregimientos.

Sobre el prestamo.

Carta de su magestad.

Que se envíe el dinero a letrados y solicitador.

Doctores.

Sobre lo que pide el sello y rregistro.

Alonzo de valdes comisionado para escribir.